



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.

VALPARAÍSO, 03 FEB 2023

R. EX. N° 0301

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 69, de fecha 25 de enero de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 572 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 44, N° 805, N° 970, N° 1032 y N° 2300, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 44, modificada por Resoluciones Exentas N° 805 y N° 1032, todas de 2022, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 572 de 2023, Empresas Aquachile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 44, modificada por Resoluciones Exentas N° 805 y N° 1032, todas de 2022, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 44, modificada por Resoluciones Exentas N° 805 y N° 1032, todas de 2022, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1676 de 2022, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 572 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	100182	Salmón coho	792.421	14	26	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
3B	102255	Salmón del atlántico	600.000	12	22	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				8	18	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110245	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110247	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222

21B	110249	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110406	Salmón coho	800.000	14	28	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110408	Salmón coho	156.000	6	6	20	20	20	8000	12	2,9	0,15	38.945
				4	4	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				2	4	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				2	2	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110449	Salmón del atlántico	49.456	2	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110460	Salmón coho	792.420	14	28	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110497	Salmón del atlántico	710.556	14	24	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110498	Salmón del atlántico	750.000	14	24	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
21B	110504	Salmón del atlántico	64.500	2	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				2	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110536	Salmón del atlántico	800.000	16	30	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110537	Salmón coho	756.469	14	28	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110538	Salmón del atlántico	52.599	2	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110849	Salmón del atlántico	12.569	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
33	110221	Salmón coho	7.741	1	2	20	20	20	8000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
33	110241	Salmón coho	7.741	1	2	20	20	20	8000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781

33	110271	Salmón del atlántico	850.000	16	28	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 69 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 69 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

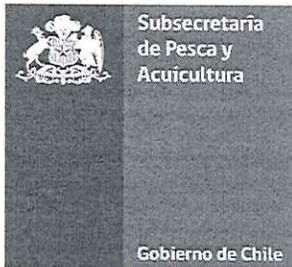

  
**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
 Jefe División de Acuicultura  
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
 Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 69

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N.º 44, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022.  
FECHA : 25 ENE 2023

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N° 0805 y N°1032, ambas de 2022 emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 1676 de 2022, del titular Empresas AquaChile S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7 con domicilio en Cardonal s/n° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 572 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110538, realizando un ciclo productivo de 52.599 ejemplares de la especie salmón del atlántico en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m; las segundas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las cuartas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
  - Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110221 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 6.056 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m; las segundas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las cuartas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar la especie a cultivar y aumentar el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 7.741 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110241 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 6.056 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m; las segundas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las cuartas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar la especie a cultivar y aumentar el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 7.741 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, códigos SIEP N° 110538, N° 110221 y N° 110241 se encuentran sin operación y el titular está a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso a los procesos de siembra.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	N° de peces a sembrar	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada en la presente modificación ciclo* (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
21B	110538	Salmón del Atlántico	4,5	64.500	709-2009	5.760.000	290.250	RF Las Guaitecas
33	110221	Salmón coho	2,9	9.547	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	-	Sin sobreposición
33	110241	Salmón coho	2,9	9.546	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	-	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos

productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del Atlántico de 4,5Kg y para la especie salmón coho de 2,9 Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental. Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico, la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición del centro de cultivo código SIEP 110538 con la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas

en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el Informe Técnico N° 019 del 06 de enero de 2022, y con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4415 de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 572 de 2022.
  - b) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, la operación antes descrita para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110538, N° 110221 y N° 110241.

c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	100182	Salmón coho	792.421	14	26	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
3B	102255	Salmón del atlántico	600.000	12	22	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				8	18	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110245	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110247	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110249	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110406	Salmón coho	800.000	14	28	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110408	Salmón coho	156.000	6	6	20	20	20	8000	12	2,9	0,15	38.945
				4	4	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				2	4	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				2	2	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110449	Salmón del atlántico	49.456	2	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110460	Salmón coho	792.420	14	28	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110497	Salmón del atlántico	710.556	14	24	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110498	Salmón del atlántico	750.000	14	24	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
21B	110504		64.500	2	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556

		Salmón del atlántico		2	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110536	Salmón del atlántico	800.000	16	30	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110537	Salmón coho	756.469	14	28	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110538	Salmón del atlántico	52.599	2	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110849	Salmón del atlántico	12.569	1	2	20	20	20	8000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
33	110221	Salmón coho	7.741	1	2	20	20	20	8000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
33	110241	Salmón coho	7.741	1	2	20	20	20	8000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
33	110271	Salmón del atlántico	850.000	16	28	25	25	20	12500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022.



  
**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/LGC/lgc  
C. I. V. N° 5483 -2022 y N° 572 - 2023

